Demandante: María Rosa Martínez Londoño Radicado: 05001310501620130018000



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral promovido por MARÍA ROSA MARTÍNEZ LONDOÑO en contra de COLPENSIONES, advertida la solicitud allegada por correo electrónico el 18 de abril de 2024 en el que el apoderado de la ejecutante, solicita la corrección del auto que modifico la liquidación del crédito el 16 de abril de 2024, toda vez que el nombre de la demandante no corresponde y entrega de titulo, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud elevada por Apoderado de la demandante, se procedió a revisar el expediente, en lo relacionado con el auto en cita, y, en efecto, se observa que el nombre de la demandante no corresponde pues se dijo que la demandante era MARINA MANRIQUE GOMEZ.

Conforme a lo anterior, se estima procedente acudir a los lineamientos consagrados en el artículo **286 d**el C. General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ellas"

Así las cosas, consultados los presupuestos contenidos en la normativa citada, se procederá a **CORREGIR** el auto que modifica la liquidación del crédito del **16 de abril de 2024**, respecto del nombre de la demandante, como quiera que dicho error puede generar duda a las partes para continuar con los trámites administrativos o judiciales a que haya lugar.

En consecuencia, se indica que el nombre correcto de la parte actora es MARÍA ROSA MARTÍNEZ LONDOÑO.

Demandante: María Rosa Martínez Londoño Radicado: 05001310501620130018000

Ahora en cuanto a la solicitud de entrega de titulo judicial, como se aprecia en la **documental 34**, se recibió procedente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** relación de títulos judiciales N° **413230004072956** por valor de doscientos mil pesos (\$200.000), por concepto de costas del proceso ejecutivo y **413230004085640**, por valor de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) por concepto del pago total de la condena de la demanda, consignado a favor de la demandante dentro del proceso laboral de radicado **05001310501620130018000**.

Así las cosas, como quiera que con ese valor se da cumplimiento a la obligación ejecutada por concepto de mesada pensional e intereses moratorios más las costas de la demanda, no encuentra el Despacho razón alguna para continuar con el trámite del proceso, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del C. P. Laboral y de la S.S.

En consecuencia, se dispone el fraccionamiento del título judicial N.º. **413230004085640**, por valor de **\$55.000.000** de la siguiente manera:

<u>Primera Fracción</u>: por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$54.662.413), la cual se hará a nombre de la señora MARIA ROSA MARTINEZ LONDOÑO identificada con C.C. No 21.893.218, que corresponde al concepto del pago de mesada pensional e intereses moratorios del artículo 141 ordenadas dentro del proceso ejecutivo conexo y que conforma la suma del crédito.

<u>Segunda Fracción</u>: por valor de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$337.587), correspondiente al remanente o saldo sobrante el cual será devuelto a la parte ejecutada COLPENSIONES.

Dado lo anterior se ordena la terminación del proceso por pago total y se ordena el archivo.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: CORREGIR el auto que modificó la liquidación del crédito, fechado del 16 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es MARÍA ROSA MARTÍNEZ LONDOÑO.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENA la entrega del título 413230004072956 por valor de doscientos mil pesos (\$200.000), por concepto de costas del proceso ejecutivo a nombre de la señora MARIA ROSA MARTINEZ LONDOÑO identificada con C.C. No 21.893.218.

Demandante: María Rosa Martínez Londoño Radicado: 05001310501620130018000

TERCERO: ORDENA fraccionamiento del título judicial N.º. 413230004085640, por valor de \$55.000.000 de la siguiente manera:

Primera Fracción: por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$54.662.413), la cual se hará a nombre de la señora MARIA ROSA MARTINEZ LONDOÑO identificada con C.C. No 21.893.218, que corresponde al concepto del pago de mesada pensional e intereses moratorios del artículo 141 ordenadas dentro del proceso ejecutivo conexo y que conforma la suma total del crédito.

<u>Segunda Fracción:</u> por valor de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$337.587), correspondiente al remanente o saldo sobrante el cual será devuelto a la parte ejecutada COLPENSIONES.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en termino de ejecutoria del presente auto, aporten el certificado bancario con correo electrónico adscrito a dicha cuenta dado que el pago solo se realizara con abono a cuenta.

QUINTO: COMPARTIR el LINK del expediente digital

05001310501620130018000

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados fijados en el micrositio del **Juzgado 16º Laboral Del Circuito de Medellín**, el **10 de mayo del 2024** a las **8:00 AM**.

Visible en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-Medellin/71

> Diana Patricia Guzmán Avendaño Secretaria

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

-2-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed81eb8e1383ad1e2b933084b012ee9a48afee076b6165a6e0954805dfc5c9df

Documento generado en 09/05/2024 05:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica